

## UN ANÓNIMO CONOCIDO: EL SCHMID Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL TRIENIO LIBERAL

MANUEL MARTÍNEZ NEIRA  
Universidad Carlos III de Madrid

### LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS

Cuando Fernando VII restablece la Constitución con la firma del decreto de 7 de marzo de 1820, las universidades españolas se encontraban ordenadas según el arreglo de 1818. Aunque éste era en realidad –para los estudios jurídicos– una mezcla de los planes de 1802 y 1807, los diputados del trienio veían en él la vigencia del plan dado en 1771 para la Universidad de Salamanca, por lo que a sus ojos se trataba de algo completamente obsoleto, carente de valor y que debía abandonarse enseguida. Esto, junto a que la instrucción pública quedó a las puertas de su modificación en el periodo gaditano, explica que ya en la primera legislatura del trienio liberal (26 de junio al 9 de noviembre de 1820) se abordase su reforma<sup>1</sup>.

El 10 de julio se constituyó una comisión de instrucción, entre cuyos componentes estaban algunos de los integrantes de la comisión de 1813. La primera idea fue volver provisionalmente al plan de 1807, pues la cercanía del próximo curso no dejaba tiempo para discutir un nuevo plan. Tras distintas tareas, el decreto de Cortes de 6 de agosto de 1820 restablecía el plan Caballero con algunas modificaciones. En lo que afectaba a la enseñanza del derecho hay que señalar lo siguiente: se sustituía el estudio de la Novísima recopilación por el derecho natural y de gentes, y el de las Partidas por el de la Constitución política de la Monarquía; se reducía la carrera de jurisprudencia civil de diez a ocho años, e igualmente la canónica perdía dos años. Para realizar estos cambios y para actualizar los libros por los que se seguirían estos estudios se creó una comisión, que cumplió rápidamente su cometido.

Al mismo tiempo se propuso un proyecto de plan general, basado en el de 1814, cuya discusión comenzó el 20 de octubre de 1820. Tras una serie de intervalos, al fin se aprueba en 29 de junio de 1821 el *Reglamento general de instrucción pública*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> M. PESET, «La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)», *AHDE*, 229-375. También interesa: M. MARTÍNEZ NEIRA, «Lecturas antiguas y lecturas ilustradas. Una aproximación a los primeros manuales jurídicos», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1 (1998), 143-209.

<sup>2</sup> M. PESET, *La enseñanza...*, pp. 317 y ss.

Este nos ofrece la primera economía liberal, la primera ordenación —ya no arreglo— efectuada por los “revolucionarios” en el campo de la instrucción. Su efectividad fue muy limitada, pues suponía un cambio importante que necesitaba tiempo y serenidad para llevarse a cabo, requisitos ambos que escaseaban en las circunstancias históricas del trienio. Sólo hay que señalar la creación de la universidad central en Madrid (que se abre el 7 de noviembre de 1822) y unas primeras realizaciones en la universidad de Barcelona.

El *reglamento* establecía tres grados en la enseñanza: uno primero elemental, el segundo de preparación para la universidad y el tercero universitario. En este sentido interesa la segunda enseñanza exigida a los aspirantes a la facultad de leyes, en la que se incluye el derecho natural y la constitución; y la tercera enseñanza.

Para la instauración de la reforma el 15 de agosto de 1821 se nombró la Dirección general de estudios, que sería la que fijase los autores por donde estudiar las distintas materias. Por distintas memorias podemos conocerlos, lo cual nos acerca así a la concepción liberal de la formación del jurista<sup>3</sup>.

En la segunda enseñanza aparecen las siguientes materias jurídicas: Economía política y estadística (Juan Bautista Say); Moral y derecho natural (Jacquier y Heineccio); Derecho público y constitución (Instituciones de derecho natural y de gentes de Reyneval; Curso de política constitucional de Constant).

En la tercera enseñanza: principios de legislación universal (trad. por Mariano Lucas Garrido); Historia y elementos del derecho civil romano (Heineccio); dos Instituciones del derecho español (Sotelo y Sala); Derecho público eclesiástico (Lacicks); Instituciones canónicas (Cavalario); Historia eclesiástica y suma de concilios (Gmeiner y Cabasucio). Por último ampliación: Ideología (no se indica libro); Derecho político y público de Europa (Mably); Disciplina eclesiástica general y española (Riegger).

Si analizamos los manuales que van a ordenar los estudios jurídicos sorprenderá no encontrar el que encabeza el título de estas páginas, pero rápidamente el lector comprenderá el por qué. El estudio de los principios de legislación universal se cursarían por la traducción de Garrido, que era la del francés *Principes de la législation universelle*, libro anónimo, aunque sólo en apariencia. Ya el mismo traductor, en su prólogo, intentado sin embargo llamar la atención sobre el contenido de la obra y no sobre su autor apunta a un tal “señor Smichdt de Avenstein”, apoyándose en las dos traducciones italianas del texto. Desconozco si en tales versiones se cometía tal errata al escribir el apellido de nuestro autor, lo cierto es que hoy no tenemos duda al señalar el autor de este anónimo: Georges-Louis Schmid, aunque también podemos encontrarlo como Georg Ludwig Schmid e incluso con el apellido terminado en “t”, Schmidt<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> *Repertorio general de noticias políticas, civiles, económicas y estadísticas de Europa y más particularmente de España para el año 1823*, Madrid, 1823.

<sup>4</sup> Ya en el informe de 15 de septiembre de 1820 para la reforma de las universidades se proponía esta obra como manual para el estudio del derecho natural, “libro tan eminente, luminoso y fecundo, y tan necesario para preparar el entendimiento al estudio de las leyes positivas” se decía. M. PESET, *La enseñanza...*, nota 147.

## UN AUTOR NO TAN ANÓNIMO Y UN TRADUCTOR ALGO CONOCIDO

El Michaud nos permite ofrecer unos datos sobre el autor<sup>5</sup>. Nació en Avenstein, en el cantón suizo de Argovie, el 12 de marzo de 1720. En 1748 entró al servicio del duque de Sajonia-Weimar, como consejero. Dejó esta ocupación en 1757 para vivir retirado en Nyon, en los Países de Vaud, donde murió el 30 de abril de 1805.

Fue amigo de Voltaire, Diderot, d'Alembert, que influyeron notablemente en sus escritos. Entre ellos hay que señalar, además del que nos ocupa, sus *Essais sur divers sujets intéressants de politique et de morale*, 1760, 2 vols., que tuvieron tres ediciones francesas, dos en París y una en Lyon, y fueron traducidos al alemán en 1764.

En cuanto a los *Principes de la législation universelle*, fueron escritos en Lenzbourg entre los años 1772 y 1774, y publicados en Amsterdam en 1776, en dos volúmenes de cuarto, en la imprenta de Marc-Michel Rey. Fueron traducidos al italiano (1777, 1787, 1805-1807) y después al castellano, como veremos.

Al final de su vida se introdujo en el estudio de la filosofía alemana (Kant, Fichte, Schelling) con todo el ardor de un hombre joven, demostrando así espíritu grande, erudición y ansias de saber, en opinión del anónimo que hizo la reseña que recoge el Michaud.

La traducción castellana fue realizada por Mariano Lucas Garrido, sacerdote y profesor en las universidades de Valladolid, primero, y de Madrid, después<sup>6</sup>. No fue ésta su única aventura editorial, también realizó una edición "nueva" de los elementos de derecho natural de Heineccio<sup>7</sup>.

Se trata de una traducción fiel y completa, tan sólo omite la dedicatoria —con la que Schmid abría su libro— a su alteza serenísima el duque reinante de Sajonia-Weimar y Eisenac, al que ofrece sus investigaciones "sobre los principios de una ciencia que trata de los medios para el bien de los soberanos y de los pueblos".

Se trata también de una edición anotada, para ilustrar algunos puntos o indicar otros tratados —decía don Mariano—, de las que apenas habrá que comentar nada: una alusión a Lardizábal, una cita de relación y cualquier otro pequeño matiz. Sin embargo, esto no es así cuando el autor trata de la ciencia económica. La razón se debe a que Schmid sigue la doctrina de los llamados economistas franceses, que según Lucas Garrido han sido superados por los posteriores ingleses. El traductor dudó en suprimir esas partes de la obra, pero al final —con buen tino— la publicó

<sup>5</sup> J. Fr. MICHAUD, *Biographie universelle ancienne et moderne*, París, 1854, tomo 38, pp. 370-371; existe ed. facsímil: Graz, 1969. También la Espasa ofrece una breve reseña. Sobre la autoría tampoco muestran dudas el *National Union Catalog* (USA), ni los catálogos impresos de las bibliotecas nacionales británica, francesa e italiana. Interesa: A. ÁLVAREZ DE MORALES, "La difusión del derecho natural y de gentes europeo en la universidad española de los siglos XVIII y XIX", *Doctores y escolares. II congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, Valencia 1998, vol. I, 49-59, en concreto la nota 9.

<sup>6</sup> *Principios de legislación universal*, trad. de Mariano Lucas Garrido, 3 vols., Valladolid, 1821. Existe una reimpresión posterior inalterada en Madrid, 1834.

<sup>7</sup> *Elementa iuris naturae et gentium*, Madrid, 1822.

tal cual, y en notas fue corrigiéndolas. En efecto, podemos decir que en general Schmid es fisiócrata<sup>8</sup>, escuela que aparece a estas alturas del siglo XIX como algo pasado, aunque sus doctrinas siguen teniendo impacto en ciertas esferas<sup>9</sup>.

#### LOS PRINCIPIOS DE LEGISLACIÓN UNIVERSAL

El objetivo del libro es típicamente ilustrado: la felicidad una felicidad que se concibe de manera materialista, no idealista, para la cual hemos sido creados. El objeto también: los principios basilares para la formación de las mejores leyes posibles, pues estas son necesarias para la felicidad de las naciones. Principios, por lo tanto, es decir, no se trata de formar un código universal y completo, sino de mostrar los principios generales que convienen a toda la especie humana; luego, cada nación formará un código adaptado a sus necesidades particulares (entre las que –podemos deducir– incluye a la religión). De una legislación que no sólo abarca el derecho civil y criminal, sino todas las reglas que dirigen la administración de un Estado y que el soberano se prescribe a sí mismo o a sus súbditos (hacienda pública, comercio, derecho de gentes, instrucción nacional). También el método es ilustrado: desde un punto de vista epistemológico los principios de las leyes que han de arreglar la sociedad no pueden encontrarse en la historia, ni en los espacios imaginarios de las especulaciones abstractas, sino en las relaciones del hombre con la naturaleza y con la sociedad. También es ilustrada la confianza, manifestada por Schmid desde su prólogo, en la instrucción y en la razón: los pueblos obedecen con repugnancia y disgusto porque con frecuencia ven en las órdenes y reglamentos la voluntad momentánea y arbitraria del soberano, si vieran que derivan de los mismos principios se someterían sin dificultad. Es decir, nos encontramos ante un libro que destila ilustración.

La aridez de las más de 1.100 páginas de las que consta la edición de Garrido es anunciada por el mismo autor, quien confiesa en el mismo prólogo que no tratará de política, sino de un tema árido. La obra está dividida en once libros y estos en distintos capítulos<sup>10</sup>. Parte del estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza

<sup>8</sup> Aunque en el libro no se indique. Como se sabe los fisiócratas son un conjunto de autores agrupados en el *École des Économistes* –de ahí que Garrido hable de la secta de los economistas para referirse a esta escuela– dominantes en el tercer cuarto del siglo XVIII francés. La preocupación central de esta escuela, que comparte Schmid, está en el problema del desarrollo, mediante la introducción de la economía de mercado en al agricultura, la acumulación de capital, la nueva tecnología, y la búsqueda del orden natural de manera empírica. Interesa: Francisco CABRILLO, “Una controvertida traducción al español de los *Principios de economía política y tributación* de David Ricardo”, *Moneda y crédito*, 143 (dic. 1977), 187-191; John REEDER, “Economía e ilustración en España: traducciones y traductores (1777-1800)”, *Moneda y crédito*, 147 (dic. 1978), 47-70; Francisco CABRILLO, “Traducciones al español de libros de economía política (1800-1880)”, *Moneda y crédito*, 147 (dic. 1978), 71-103.

<sup>9</sup> Así en el Ayuntamiento madrileño del trienio liberal, a la hora de discutir la conveniencia o no de las imposiciones indirectas: M. MARTÍNEZ NEIRA, *Revolución y fiscalidad municipal. La hacienda de la Villa de Madrid en el reinado de Fernando VII*, Madrid, 1995, pp. 102-109 (en este sentido estoy trabajando sobre “Una lectura madrileña del Schmid: la memoria de 1821”).

<sup>10</sup> Para que el lector pueda captar rápidamente el contenido de la obra, ofrezco en anexo el índice general de la misma.

(libro primero) y con la sociedad civil (libro segundo); de estas relaciones deduce los derechos y deberes de los hombres, dedicando a la propiedad y libertad el libro tercero; para después analizar los bienes, es decir sobre lo que recaen estos derechos (libro cuarto). De ahí pasa a la sociedad política: los distintos grupos o clases sociales (libro quinto), la autoridad soberana (libro sexto), las fuerzas de la sociedad (libro séptimo); para luego analizar la sociedad universal (libro octavo). Concluye analizando la finalidad de este libro, a lo que conduce el respeto de estas reglas, la felicidad (libro décimo), la educación necesaria para alcanzarla (libro noveno) y las leyes positivas que deben preservarla (libro decimoprimer). Sólo con esto podemos señalar ya la importancia capital de la propiedad, que se identifica casi con la felicidad, lo cual es cultura de raíz ilustrada, gestación revolucionaria y desarrollo liberal.

Con estas líneas, de manera muy abreviada, se resume el larguísimo discurso de Schmid. Intentaré ahora una síntesis más detallada de los aspectos más relevantes de la obra que, vuelvo a repetir, se remiten al esquema anterior.

Si todo se basa en las relaciones del hombre con la naturaleza (es decir, la influencia de los seres físicos sobre el hombre y de éste sobre ellos) y con la sociedad, como hemos dicho, es lógico que los dos primeros capítulos se dediquen a ello. Comienza el autor analizando el medio físico que nos rodea y analizando la existencia de unas reglas. Después se fija en el hombre, cuya superioridad radica en su capacidad de pensar (entre otras cosas destaca el lenguaje). Es consciente de lo difícil que es conocer la esencia del hombre, pero subraya la posibilidad de conocer sus rasgos principales: el amor al placer y la aversión al dolor, que son para Schmid fundamento del bien y el mal. Frente a las pasiones, que arruinan al Estado, está la razón: el conocimiento frente a la ignorancia, el orden frente a la confusión<sup>11</sup>. De aquí deduce el “primero y más sagrado de nuestros deberes y fundamento de todos los demás, que es el de cuidar nuestra conservación y aumentar la suma de nuestro bienestar”. Así pues lo primero es asegurarse el sustento, para lo que uno se hace pastor, otro hortelano o labrador; pero también algunos deben dedicarse a las artes, es decir, al modo de variar o mudar la forma de un ser. Y junto al sustento, la obligación de multiplicarse, el matrimonio.

En cuanto a las relaciones del hombre con la sociedad (libro segundo), comienza con el análisis del origen de la sociedad, y, en concreto, con una fuerte crítica a la soñada hipótesis del estado de naturaleza. El hombre siempre ha vivido en sociedad, pues es algo constitucional a su naturaleza; así, desde que empezó a multiplicarse formaría sociedades. Desde el principio existió, y existirá, una sociedad tácita, universal, independiente de todo acuerdo —convenio le llama— que reúne a todo el género humano, por encima del tiempo, del espacio, de las costumbres. No se trata de una idea quimérica, sino de una necesidad de las sociedades particulares, sentida por todos los hombres.

<sup>11</sup> En el capítulo primero se extiende en otros temas que carecen de interés primero para nosotros: la necesidad del aire para nuestra existencia y su relación con las distintas razas (donde deja relucir algunas opiniones que hoy llamaríamos racistas, en las que España no queda mal parada), la climatología, cuestiones dietéticas... Es decir, un sinfín de cuestiones que a nuestros ojos pueden parecer ingenuas y que inundan el libro, de las que prescindiremos por consiguiente.

Frente a esta sociedad universal, la primera sociedad existente sería la doméstica, compuesta de un hombre y una mujer con su descendencia<sup>12</sup>. Después, la llamada sociedad civil, cuyo establecimiento —como ya se ha dicho— no exige convenios formales, pues la misma naturaleza tácitamente crea ese pacto y dicta sus condiciones. Tiene su origen en la propiedad, es decir, en el derecho y facultad de disponer de nuestras cosas con exclusión de cualquier otro individuo.

Dentro de esas relaciones del hombre con la sociedad los dos últimos capítulos los dedica a los derechos y deberes del hombre. No presenta un elenco de derechos, sino que parte del derecho de conservación, sin el que no podría existir el hombre, y del derecho de propiedad, sin el que se destruiría la sociedad civil. De aquí se deduce la existencia del derecho a exigir seguridad para sus propiedades y para su persona, a perfeccionar sus facultades y aumentar sus conocimientos (educación e instrucción), a formar una familia, a la libertad... Frente a esos derechos, que deben ser respetados por el Estado, los deberes: justicia y beneficencia son los grandes, ya que sin el primero no habría derechos.

Ya se ve que la propiedad —a la que dedicará el libro tercero— es algo central, ésta aparece dividida en tres ramos: personal, mobiliaria y predial. La libertad personal es el primer derecho del hombre: disponer de sus facultades y de su persona. Aquí radica la elección de su ocupación, la libertad de pensamiento, su honor, su vida. Se niega el derecho al suicidio. Y, al tratar de la pena de muerte, el traductor alega —entre otros— los escritos de Lardizábal. El discurso del autor es un claro alegato contra los condicionamientos del antiguo régimen en estos asuntos. Es, por lo tanto, una propiedad que se confunde con la libertad, aunque Schmid haga la distinción narrativa entre propiedad personal y libertad. Sin libertad —dirá— no hay derechos, de ahí que atentar contra la libertad del hombre y del ciudadano resulta la injusticia más clara y manifiesta. La crítica aquí viene contra el exceso de normas tan propio del llamado despotismo ilustrado. Entre los depositarios de la autoridad abundan los interesados en multiplicar delitos con la repetición de reglamentos, que se llaman leyes de policía, embarazando así la libertad personal sin necesidad. En concreto sólo examina la libertad de abandonar el país y la de ideas.

Después analiza las lesiones a la propiedad personal. La primera lesión y la más criminal violación de todos los derechos de la humanidad es la esclavitud (la de los negros, la de los siervos de la gleba). Pero existen otras: el homicidio, las lesiones contra el honor. Aquí adopta un discurso semejante al de Beccaria.

La propiedad mobiliaria, que es el fruto de nuestro trabajo, nos pertenece de la misma manera que nuestra propia persona. Los objetos de esta propiedad no están unidos a la tierra, pueden trasladarse. Sus dueños pueden llevárselos a otros lugares, a otros países. En este discurso radican los motivos para considerar que éstos no son tan ciudadanos como los terratenientes. Entre las lesiones de este tipo de propiedad hay que distinguir entre hurto y robo, la piratería, el contrabando.

<sup>12</sup> Al analizar su composición diserta sobre la monogamia y la poligamia. Recuerda cómo en defensa de la monogamia se ha acudido a la existencia del mismo número de hombres y mujeres, aunque como confiesa se trata de un razonamiento débil. Frente a ello argumenta que la debilidad del hombre recién nacido, su larga infancia y su educación aún más larga, parece exigir una sociedad íntima y permanente entre los autores de su ser. Otro aspecto sería quién gobierna esta sociedad.

Por último la propiedad predial o inmobiliaria, cuyos titulares son los verdaderos ciudadanos, pues al no poder trasladar sus posesiones son los más interesados en la prosperidad del país. Aquí incluye una crítica a los que niegan la bondad de este tipo de propiedad, sin la cual no existiría el cultivo<sup>13</sup>. Crítica también, en un discurso antinobiliario y típicamente burgués, las leyes contrarias a este tipo de propiedad: la usurpación, algunas leyes de origen feudal, la codicia del fisco; así como algunas costumbres contrarias a la propiedad: la declaración del monarca como heredero universal de los extranjeros que viven en su reino; la prohibición de sacar dinero propio de un reino; los impuestos sobre contratos, donaciones o testamentos.

Este derecho de propiedad incluye su disposición según la voluntad de su dueño, con excepción de la propiedad personal. Analiza así la donación y el testamento<sup>14</sup>.

En relación a los derechos están los bienes, es decir, “todos aquellos medios que son a propósito para facilitarnos el cumplimiento del deber de nuestra conservación y del aumento de nuestro bienestar”. Las riquezas –los bienes que tienen un valor venal y equivale a la propiedad– aparecen así en primer lugar, no sólo como derecho, sino también como deber<sup>15</sup>. El origen de las riquezas está en la tierra, y en este sentido el libro es un alegato a favor de los grandes terratenientes. Frente a la tierra, la industria no crea riquezas, sólo las transforma; al igual que el tráfico, que no crea las riquezas sino las transporta<sup>16</sup>. Todos los cuidados del gobierno en favor del comercio y del tráfico deben limitarse a dejarles seguir su curso natural. La autoridad administrativa sólo debe procurar la instrucción del traficante y su protección<sup>17</sup>.

Tras la sociedad civil, la sociedad política: después de analizar la propiedad con todas estas implicaciones, comienza a analizar la constitución política, es decir, las clases, la autoridad y las “fuerzas” de la sociedad<sup>18</sup>. Es necesario –dirá Schmid– que alguien mande y que otros obedezcan, esto origina una separación entre los que mandan y los que obedecen, es decir, una subordinación<sup>19</sup>. Esta subordinación depende de la diversidad de talentos, la desigualdad de fortunas y la diferencia de ocupaciones.

<sup>13</sup> Seguramente en relación con Mably, que en su libro *Derechos y deberes del ciudadano* –escrito en 1758– y en otros, sobre todo en *Doutes proposés aux philosophes économistes sur l'ordre naturel et essentiel des sociétés* (1768), declara que el origen de todas las desgracias que afligen a la humanidad está en la propiedad (carta IV).

<sup>14</sup> En contra del derecho de primogenitura, de nuevo aquí el elemento antinobiliario, y a favor del matrimonio por amor.

<sup>15</sup> La producción y adquisición de riquezas es un deber prescrito a todos los hombres, por ello ataca a los autores que menosprecian las riquezas. La desigualdad de las fortunas se debe al esfuerzo de cada cual.

<sup>16</sup> Schmid distingue entre comercio y tráfico: la adquisición para propio uso es el comercio, comprar para vender es tráfico. En este sentido el traficante es un agente intermedio del comercio.

<sup>17</sup> De ahí que en las naciones cultas exista un código especial para estos asuntos y un procedimiento más sencillo que en los demás negocios civiles.

<sup>18</sup> Al formar la sociedad civil los hombres sumaron sus fuerzas parciales para componer una fuerza general, capaz de asegurar la propiedad. Así, la fuerza del Estado está compuesta por: una población numerosa y no miserable, una milicia bien arreglada y sostenida, una hacienda pública con fondos suficientes.

<sup>19</sup> El origen de la separación está en que no todos los individuos comprenden en un mismo grado las leyes inmutables del orden y en que la voluntad general es muda. Así, es necesario un agente –la autoridad soberana– que de a conocer estas leyes y sea la boca de la voluntad general. Este es el origen, y no un contrato formal que siempre debería respetar las relaciones claras e inmutables entre los individuos y la sociedad.

Además, las distintas necesidades de la sociedad dividen la nación en diferentes clases: la propietaria, que posee la tierra<sup>20</sup>; la productiva, que trabaja la tierra; la estéril<sup>21</sup>.

Dentro de la clase estéril se encuentra un orden de ciudadanos únicamente ocupados en ayudar al soberano en el ejercicio de su autoridad y en la conservación de la seguridad pública. Para el buen gobierno importa minorar cuanto sea posible el número de sus empleados, aliviar a la nación de la carga del mantenimiento de estas personas y de la manía de hacer reglamentos<sup>22</sup>.

Después la sociedad universal: la obligación de asegurar la propiedad y de aumentar las riquezas de los individuos de una sociedad trae consigo una estrecha unión de esta misma sociedad con toda la especie humana.

Si respetamos todas estas reglas que nos dicta la naturaleza seremos felices. Y para esto no son necesarios complejos reglamentos —ni ejércitos— sino instrucción: obramos bien si conocemos las reglas conforme a la verdad y nos conformamos con ellas, sólo así el hombre alcanzará su bienestar. Frente a esto la ignorancia y el error son el origen de todos los males que afligen a la sociedad. De ahí que uno de los primeros deberes del legislador sea el de promover la instrucción nacional y el conocimiento evidente de la verdad, y para ello tendrá que establecer una entera libertad de discutir, hablar y escribir sobre todos los objetos de nuestros conocimientos.

En esta instrucción debe ocupar un lugar preferente el estudio de las ciencias naturales, que nos enseñan sobre nuestras relaciones con la naturaleza, pero también con la sociedad<sup>23</sup>, y no la filosofía moral. Esta educación no termina nunca: tras la primera educación viene una segunda, que se desarrolla a través de la forma del gobierno, las leyes y costumbres del país, las opiniones de quienes nos rodean y, sobre todo, la lectura.

Los efectos de las luces son distintos, aunque todos coinciden en un punto: consolidar la autoridad soberana, facilitar su ejercicio y evitar sus abusos. La instrucción sirve para el despotismo, para los estados democráticos, para los gobiernos mixtos y, sobre todo, para las monarquías moderadas fundadas sobre las leyes del orden y conforme a los preceptos de la razón universal.

Esta felicidad debe ser asegurada por leyes positivas, es decir, las reglas prescritas por el poder legislativo a los ciudadanos de un Estado bajo la sanción de las penas o de las recompensas. Estas leyes no serán otras que las naturales manifestadas a través del legislador. Por lo tanto, las providencias y reglamentos contrarios a las relaciones del hombre con la naturaleza y la sociedad no merecerán el nombre de leyes, sino que

<sup>20</sup> Las distinciones de esta clase se confunden con la palabra nobleza, lo que da pie al autor para realizar un juicio muy crítico sobre este estamento y su forma de vida, en un intento de convertir a los nobles en ciudadanos útiles.

<sup>21</sup> No en el sentido de inútil, sino de improductiva, ya que para la visión de Schmid el cultivo de la tierra es el único manantial de riqueza. Aquí están los artesanos, comerciantes...

<sup>22</sup> Lo mismo aplica Schmid para el clero, al que considera también persona pública que debería cobrar del erario de la nación.

<sup>23</sup> En este sentido critica a los que acuden a la historia para descubrir estas relaciones, y en concreto critica a la historia erudita, la descriptiva de hechos y batallas, de tonterías llega a decir. Si se explicasen las causas de los acontecimientos sería más útil ese estudio histórico. Sugere también la importancia que da al lenguaje, instrumento indispensable; el legislador debe desterrar todos los dialectos rústicos y dar preferencia a los idiomas vivos.



serán extravíos y errores de la autoridad soberana. Estas leyes deben ser sencillas, pues lo contrario destruye la libertad y el Estado. Las penas deben ser pocas y proporcionadas: sería mejor minorar los delitos mediante las recompensas. Los jueces no podrán variar la ley, ni interpretarla, sólo declarar si un hecho es conforme o contrario a la ley.

Se trataría de hacer un código –claro y sencillo, que todos puedan leer– completamente nuevo, que forme un sistema, en el que todas las leyes estén unidas por una serie ininterrumpida de raciocinios, deducidas todas de los mismos principios, desde el origen: las leyes de la naturaleza. Además, existiría un resumen de las leyes principales, una especie de cartilla, para que desde niños se estudien.

#### PARA CONCLUIR

¿Qué significa la obra de Schmid en la universidad española del trienio liberal? ¿Qué aportaba a la formación de los juristas “constitucionales”? ¿Por qué un texto escrito entre 1772 y 1774 en un contexto ilustrado y absolutista, lleno de alusiones a una doctrina económica considerada superada, se traduce ahora y se adopta como manual universitario? ¿Qué virtudes, por consiguiente, encontraron nuestros políticos en este libro? Son estas algunas de las preguntas que podemos formularnos para concluir.

Seguramente en el Schmid se encontró un libro moderno, que rechazaba “los pasados siglos de ignorancia”, la menor edad de la humanidad, los tiempos sin ciencia, los “tenebrosos siglos de nuestros antepasados”, que criticaba el feudalismo y la sociedad nobiliaria, que defendía a ultranza la propiedad. Y esto, para un régimen nuevo y burgués, era importante. Un libro que prometía una sociedad feliz, donde las buenas leyes asegurarían completamente la libertad y la propiedad, en la que una sabia administración emplearía las fuerzas del Estado en conservar la tranquilidad y en promover la instrucción pública.

Se encontró también un libro que sentaba las bases de un nuevo derecho: “Pero ¿qué trabajo no ha costado el cerrar la boca a ese enjambre chillador de leguleyos, juristas y letrados, que no tenían más nociones de derecho que las de sus ridículas glosas e insignificantes comentarios y tratados!” Frente a esto, ofrecía un sistema científico, basado en la “física”, que permitiría formar un código completamente nuevo, donde el jurista sólo tenía que aplicar la ley. Lo que redundaría en beneficio de los ciudadanos, pero sobre todo en la formación de buenos burócratas para el nuevo estado constitucional.

Se trataba de poner todo a producir, de mejorar el trabajo: que la tierra diese su máximo fruto, al igual que los artesanos, que no quedase ningún recurso por explotar, de manera que todo se racionalizase y nada quedase inútil. Era el desarrollo propiciado por los fisiócratas, pero era también el triunfo de la revolución. Para ello se conjugaba la máxima libertad económica con el control del gobierno, que tenía que velar por el buen funcionamiento de esta maquinaria.

Frente a esto poco importaba que algunas de sus doctrinas económicas estuvieran desfasadas y en claro contraste con Say, que entrase en contradicción con algunos de los postulados de Mably, que en el fondo defendiese un régimen político que no era constitucional. Era la revolución, y quizás no había nada mejor, o no se quería buscar...

## ANEXO

## PRINCIPIOS DE LEGISLACIÓN UNIVERSAL

Libro primero. De las relaciones del hombre con la naturaleza.— Capítulo I. De la naturaleza en general.— Capítulo II. De la constitución de nuestro globo.— Capítulo III. De la naturaleza del hombre.— Capítulo IV. De la influencia de los seres físicos en el estado del hombre.— Capítulo V. De la influencia del hombre sobre la naturaleza.— Capítulo VI. Del orden en la conservación del individuo.— Capítulo VII. Del orden en la conservación y multiplicación de la especie humana.— Capítulo VIII. Del lugar que le corresponde al hombre en el orden de la naturaleza.

Libro segundo. De las relaciones del hombre con la sociedad.— Capítulo I. Del estado de naturaleza.— Capítulo II. Del origen de la sociedad.— Capítulo III. De la sociedad universal.— Capítulo IV. De la sociedad doméstica.— Capítulo V. De la sociedad civil.— Capítulo VI. De los derechos del hombre en sociedad.— Capítulo VII. De los deberes del hombre en sociedad.

Libro tercero. De la propiedad y de la libertad.— Capítulo I. De la propiedad personal.— Capítulo II. De la libertad.— Capítulo III. De la esclavitud.— Capítulo IV. De otras varias lesiones de la propiedad personal.— Capítulo V. De la propiedad mobiliaria.— Capítulo VI. De las lesiones de la propiedad mobiliaria.— Capítulo VII. De la propiedad predial.— Capítulo VIII. De las leyes contrarias a la propiedad territorial.— Capítulo IX. Del traspaso de las propiedades.— Capítulo X. De algunas costumbres opuestas a todas las clases de propiedad.

Libro cuarto. De los bienes en general.— Capítulo I. De los bienes considerados en su significación absoluta y general.— Capítulo II. De las riquezas.— Capítulo III. Del origen de las riquezas.— Capítulo IV. De los gastos necesarios para la producción de las riquezas.— Capítulo V. De la proporción de los gastos productivos.— Capítulo VI. Del producto de la tierra cultivada.— Capítulo VII. De las artes y de la industria.— Capítulo VIII. Del comercio y del tráfico.— Capítulo IX. Del dinero, y de sus signos o títulos representativos.— Capítulo X. De las riquezas públicas.— Capítulo XI. De la desigualdad de las fortunas.— Capítulo XII. De las relaciones de los gastos.— Capítulo XIII. Del lujo.

Libro quinto. De la subordinación en la sociedad.— Capítulo I. De la naturaleza de la subordinación que exige la sociedad.— Capítulo II. De la clase propietaria.— Capítulo III. De la nobleza.— Capítulo IV. De la clase productora.— Capítulo V. De la clase estéril.— Capítulo VI. De los empleados de la autoridad soberana.— Capítulo VII. De la libertad respectiva de las clases de la sociedad.

Libro sexto. De la autoridad soberana.— Capítulo I. Del origen de la autoridad soberana.— Capítulo II. De los atributos de la autoridad soberana.— Capítulo III. De la forma de los gobiernos.— Capítulo IV. De los gobiernos mistos.— Capítulo V. Del despotismo.— Capítulo VI. Del ejercicio de la autoridad soberana.— Capítulo VII. De los magistrados.— Capítulo VIII. De la sucesión en la autoridad soberana.

Libro séptimo. De las fuerzas de la sociedad.— Capítulo I. De la naturaleza de las fuerzas de la sociedad.— Capítulo II. De la población.— Capítulo III. De la milicia.— Capítulo IV. De los gastos de la sociedad.— Capítulo V. De la renta pública.— Capítulo VI. De las contribuciones indirectas.— Capítulo VII. De la contribución directa.— Capítulo VIII. Del recaudo de la contribución.

Libro octavo. De las relaciones de cada sociedad particular con todas las demás.— Capítulo I. De la unión natural entre las sociedades.— Capítulo II. Del comercio exterior.— Capítulo III. De la balanza del comercio.— Capítulo IV. De la libertad del comercio exterior.— Capítulo V. De las compañías de comercio.— Capítulo VI. De las colonias.— Capítulo VII. Del sometimiento de una sociedad a otra.— Capítulo VIII. De la balanza del poder.— Capítulo IX. De la guerra.— Capítulo X. De los tratados entre las sociedades.— Capítulo XI. Del derecho público universal.

Libro noveno. De la instrucción nacional.— Capítulo I. Del primer móvil de las acciones del hombre.— Capítulo II. Del error y la ignorancia.— Capítulo III. De la evidencia y la opinión.— Capítulo IV. De los conocimientos convenientes al hombre.— Capítulo V. De las ciencias en general.— Capítulo VI. De las bellas artes y de las artes mecánicas.— Capítulo VII. De la educación.— Capítulo VIII. De la instrucción pública.— Capítulo IX. De la influencia de la instrucción pública sobre el gobierno.

Libro décimo. De la felicidad de las sociedades.— Capítulo I. De la felicidad de la sociedad en general.— Capítulo II. De algunos errores acerca de las causas de la felicidad de los pueblos.— Capítulo III. De las verdaderas fuentes de la pública felicidad.— Capítulo IV. De los medios de aumentar la felicidad de las sociedades.— Capítulo V. De los usos y de las costumbres.— Capítulo VI. De la felicidad del soberano.— Capítulo VII. De las causas destructoras de la felicidad pública.— Capítulo VIII. De los indicios de la felicidad de una nación.— Capítulo IX. De la felicidad presente y sucesiva de las sociedades.

Libro decimoprimer. De las leyes positivas.— Capítulo I. Del origen de las leyes positivas.— Capítulo II. De la diversidad de estas leyes.— Capítulo III. De la sencillez de las leyes positivas y de su número.— Capítulo IV. De los castigos y de las recompensas.— Capítulo V. Del modo de componer las leyes.— Capítulo VI. De la promulgación de las leyes y de su publicidad.— Capítulo VII. De la ejecución de las leyes.— Capítulo VIII. De las formas judiciales.